



Informe que formula la Comisión de Auditoría del Consejo de Administración de Applus Services, S.A. en relación con la propuesta de modificación de ciertos artículos del Reglamento del Consejo de Administración

I. Objeto del informe

El presente Informe se formula por la Comisión de Auditoría de Applus Services, S.A. (en adelante, “**Applus**” o la “**Sociedad**”) en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4.3 y 39.7.d. (iv) del Reglamento del Consejo de Administración de Applus (en adelante, el “**Reglamento**”), para justificar y explicar la propuesta de modificación de determinados artículos de dicho Reglamento que se somete a la aprobación del Consejo de Administración.

El texto íntegro de las modificaciones propuestas figura en el Anexo que se adjunta. A fin de facilitar la identificación y comprensión de dichas modificaciones, el referido Anexo incluye, a efectos meramente informativos, una tabla comparativa de los preceptos reglamentarios cuya modificación se propone, el cual contiene, en la columna de la izquierda, la transcripción del texto en vigor de dichos preceptos y, en la columna de la derecha, la transcripción de su nuevo texto identificando las modificaciones que se proponen.

Se deja constancia de que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 518 y 528 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y 4.5 del Reglamento, el presente Informe será puesto a disposición de los accionistas en el domicilio social y publicado ininterrumpidamente en la página web corporativa de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas que se convoque por la Sociedad.

II. Justificación general de la propuesta

La propuesta objeto del presente informe responde esencialmente a tres finalidades:

- (i) Adaptar el contenido del Reglamento tanto al *Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas* de conformidad con la reforma de éste aprobada por la CNMV con fecha de 26 de junio de 2020 (el “**Código de Buen Gobierno**”) como a la *Guía Técnica 3/2017 sobre comisiones de auditoría de entidades de interés público* y a la *Guía Técnica 1/2019 sobre comisiones de nombramientos y retribuciones* también aprobadas por la CNMV en 2017 y 2019 respectivamente;
- (ii) Suprimir la regulación de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de la Sociedad (la “**Comisión Ejecutiva**”) y las referencias a la misma como consecuencia de la desaparición de dicho órgano y en tanto que no se prevé su utilización en un futuro próximo; y
- (iii) Introducir mejoras técnicas en la redacción de algunos artículos del Reglamento, clarificar su contenido y corregir errores menores, así como actualizar algunas referencias legislativas y términos legales

III. Explicación detallada de las modificaciones propuestas

A continuación se proporciona una explicación detallada de cada una de las modificaciones propuestas:

- (i) Propuesta de modificación del primer párrafo del apartado 2 del artículo 7 del Reglamento (Competencias del Consejo de Administración. Catálogo de materias indelegables)

Se propone especificar que las materias incluidas en este precepto son de carácter indelegable, en concordancia con la proposición de supresión del apartado 5 del artículo 7 del Reglamento y como consecuencia de la desaparición de la Comisión Ejecutiva.

- (ii) Propuesta de modificación del apartado 2f)(i) del artículo 7 del Reglamento (Competencias del Consejo de Administración. Catálogo de materias indelegables)

Se propone sustituir la referencia a la política de responsabilidad social corporativa por la referencia a la política en materia ambiental, social y de gobierno ("ESG" por sus siglas en inglés) como consecuencia de la reforma de las Recomendaciones 53, 54 y 55 del Código de Buen Gobierno que incluyen conceptos como "sostenibilidad" y "aspectos medioambientales, sociales y de gobierno corporativo".

- (iii) Propuesta de modificación del apartado 2g)(i) del artículo 7 del Reglamento (Competencias del Consejo de Administración. Catálogo de materias indelegables)

Se propone adaptar mejor la redacción de este apartado a la del artículo 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital relativo a la delegación de facultades en favor de consejeros delegados o de personas a quien se atribuyan funciones ejecutivas.

- (iv) Propuesta de modificación del apartado 2g)(iii) del artículo 7 del Reglamento (Competencias del Consejo de Administración. Catálogo de materias indelegables)

Se propone añadir la referencia a la información no financiera para adaptar mejor el Reglamento a las recientes modificaciones del Código de Buen Gobierno en materia de competencias de la Comisión de Auditoría, aclarando que la aprobación de la información no financiera es competencia exclusiva del Consejo de Administración.

- (v) Propuesta de modificación del apartado 3a) del artículo 7 del Reglamento (Competencias del Consejo de Administración. Catálogo de materias indelegables)

Se propone modificar la redacción de este apartado para recoger la distinción entre información privilegiada e información relevante introducida en la normativa de abuso de mercado, suprimiendo la referencia al artículo 228 de la Ley de Mercado de Valores, que ha devenido incorrecta tras la última modificación de dicho precepto.

- (vi) Propuesta de supresión de los apartados 4, 5 y 6 del artículo 7 del Reglamento (Competencias del Consejo de Administración. Catálogo de materias indelegables)

Se propone eliminar estos apartados como consecuencia de la efectiva desaparición de la Comisión Ejecutiva, que fue suprimida en el año 2016 y no se prevé volver a crear en un futuro próximo. La eliminación de estos apartados conlleva la reenumeración del actual apartado 7.7, que pasa a ser 7.4.

- (vii) Propuesta de modificación del apartado 7d) (futuro 4d)) del artículo 7 del Reglamento (Competencias del Consejo de Administración. Catálogo de materias indelegables)

Se propone eliminar la referencia a la Comisión Ejecutiva en este apartado, en concordancia con la modificación propuesta en el punto anterior.

- (viii) Propuesta de modificación del apartado 2 del artículo 8 del Reglamento (Equilibrio en el desarrollo de las funciones del Consejo de Administración)

Se propone sustituir la referencia específica que se hace en este apartado a la Comisión Ejecutiva por una referencia genérica, en concordancia con la modificación propuesta en el punto (vi) anterior.

- (ix) Propuesta de modificación de los apartados 1a) y 1c) del artículo 12 del Reglamento (Relaciones con los mercados)

Se propone modificar la redacción de estos apartados para recoger la distinción entre información privilegiada e información relevante introducida en la normativa de abuso de mercado.

Asimismo, se propone introducir en el apartado 1c) una referencia a los Reglamentos de las Comisiones que tiene previsto aprobar el Consejo de Administración.

- (x) Propuesta de modificación del apartado 3 del artículo 13 del Reglamento (Relaciones con los auditores)

Se propone añadir la referencia a la información no financiera para adaptar mejor el Reglamento a las recientes modificaciones introducidas en el Código de Buen Gobierno, en concordancia con las referencias a dicho tipo de información que se contienen en otros artículos del Reglamento.

- (xi) Propuesta de modificación del apartado 1 del artículo 14 del Reglamento (Nombramiento de Consejeros)

Se propone modificar la redacción de este apartado para adaptar su contenido a la nueva realidad en relación con la existencia de una nueva categoría de Consejero (Otros Externos).

- (xii) Propuesta de modificación del apartado 3 del artículo 14 del Reglamento (Nombramiento de Consejeros)

Se propone modificar este apartado para adaptar mejor su contenido a la redacción vigente del artículo 529 bis de la Ley de Sociedades de Capital en materia de diversidad en el Consejo de Administración.

- (xiii) Propuesta de modificación del apartado 1 artículo 16 del Reglamento (Reelección de Consejeros)

Se propone modificar este apartado 1 para adaptar su contenido a la nueva realidad en relación con la existencia de una nueva categoría de Consejero, la categoría de Otros Externos.

- (xiv) Propuesta de supresión del apartado 3 del artículo 16 del Reglamento (Reelección de Consejeros)

Se propone eliminar este apartado en tanto que su contenido se encuentra ya recogido en el apartado 1 del mismo artículo 16. Consecuentemente, el actual apartado 4 pasa a ser 3.

- (xv) Propuesta de modificación del apartado 1 del artículo 17 del Reglamento (Cese de los Consejeros)

Se propone dividir el apartado 1 del artículo 17 en dos apartados para facilitar la lectura del mismo y ampliar los supuestos en los que se puede proponer la separación de Consejeros Independientes, en línea con las modificaciones introducidas en la Recomendación 21 del Código de Buen Gobierno. La adición de un nuevo apartado 2 en este artículo conlleva la reenumeración de los actuales apartados 2 y 3, que pasan a ser 3 y 4, respectivamente.

- (xvi) Propuesta de modificación del apartado 3 (futuro 4) del artículo 17 del Reglamento (Cese de los Consejeros)

Se propone modificar este apartado para adaptar su contenido a las modificaciones introducidas en la Recomendación 24 del Código de Buen Gobierno.

- (xvii) Propuesta de modificación del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento (Deberes de información del Consejero)

Se propone modificar este apartado para adaptar su contenido a las modificaciones introducidas en la Recomendación 22 del Código de Buen Gobierno.

- (xviii) Propuesta de modificación del apartado 2 del artículo 27 del Reglamento (Contenido de las retribuciones)

Se propone modificar este apartado para adaptar su contenido a la nueva realidad en relación con la existencia de una nueva categoría de Consejero (Otros Externos).

- (xix) Propuesta de modificación del apartado 2 del artículo 35 del Reglamento (Sesiones del Consejo de Administración)

Se propone modificar la redacción de este apartado para (i) evitar redundancias entre los párrafos primero y segundo y (ii) dotar de mayor flexibilidad al Consejo de Administración respecto a los tiempos de que dispone para facilitar la documentación pertinente para la convocatoria y la celebración de las reuniones del Consejo.

- (xx) Propuesta de supresión del artículo 38 del Reglamento (Comisión Ejecutiva)

Se propone eliminar este artículo como consecuencia de la efectiva desaparición de la Comisión Ejecutiva, que fue suprimida en el año 2016 y no se prevé volver a crear en un futuro próximo. La eliminación de este artículo conlleva la reenumeración de los actuales artículos 39, 40 y 41, que pasan a ser 38, 39 y 40, respectivamente.

- (xxi) Propuesta de modificación del apartado 1 del artículo 39 (futuro 38) del Reglamento (Comisión de Auditoría)

Se propone modificar este apartado para adaptar su contenido a las modificaciones introducidas en la Recomendación 39 del Código de Buen Gobierno.

- (xxii) Propuesta de modificación del apartado 5 del artículo 39 (futuro 38) del Reglamento (Comisión de Auditoría)

Se propone modificar este apartado para mejorar su redacción.

- (xxiii) Propuesta de modificación del apartado 6 del artículo 39 (futuro 38) del Reglamento (Comisión de Auditoría)

Se propone modificar este apartado para adaptar su contenido a las modificaciones introducidas en la Recomendación 41 del Código de Buen Gobierno.

- (xxiv) Propuesta de modificación de los apartados 7b) (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) del artículo 39 (futuro 38) del Reglamento (Comisión de Auditoría)

Se propone modificar estos apartados para adaptar su contenido a las modificaciones introducidas en el apartado 1 de la Recomendación 42 del Código de Buen Gobierno.

- (xxv) Propuesta de modificación del apartado 7c) (iii) del artículo 39 (futuro 38) del Reglamento (Comisión de Auditoría)

Se propone modificar este apartado para adaptar su contenido a las modificaciones introducidas en el apartado 2 de la Recomendación 42 del Código de Buen Gobierno.

- (xxvi) Propuesta de modificación del apartado 7c) (iv) del artículo 39 (futuro 38) del Reglamento (Comisión de Auditoría)

Se propone modificar este apartado para mejorar su redacción por considerarse que la vigente puede inducir a error y clarificar que la Comisión de Auditoría favorecerá que haya un auditor para todo el Grupo.

- (xxvii) Propuesta de modificación del apartado 9 del artículo 39 (futuro 38) del Reglamento (Comisión de Auditoría)

Se propone modificar este apartado para adaptar su contenido a la *Guía Técnica 3/2017 sobre comisiones de auditoría de entidades de interés público* en el sentido de que la Comisión de Auditoría cuente con un reglamento específico aprobado por el Consejo de Administración.

- (xxviii) Propuesta de modificación del apartado 14 del artículo 39 (futuro 38) del Reglamento (Comisión de Auditoría)

Se propone modificar este apartado para eliminar la limitación del número de personas que pueden asistir a los miembros de la Comisión de Auditoría

durante la celebración de sus sesiones, por entender que dicha limitación carece de sentido.

(xxix) Propuesta de modificación del apartado 3a) del artículo 40 del Reglamento (futuro 39) (Comisión de Nombramientos y Retribuciones)

Se propone modificar los siguientes sub-apartados de este apartado 3a) en la forma que se indica:

- Incluir en el sub-apartado (i) la referencia a los ceses de consejeros, por razones de sistemática.
- Suprimir el actual sub-apartado (ii) para evitar repeticiones innecesaria con lo dispuesto en el actual sub-apartado (ix) (futuro (vii)).
- Suprimir el actual sub-apartado (iv), cuyo contenido se ha trasladado al sub-apartado (i).
- Como consecuencia de las dos modificaciones anteriores, reenumerar los actuales sub-apartados (v) a (xii), que pasan a ser (iii) a (x)
- Modificar el actual sub-apartado (v) (futuro (iii)) para adaptar su contenido a la nueva realidad en relación con la existencia de una nueva categoría de Consejero (Otros Externos).
- Ajustar la redacción del actual sub-apartado (x) (futuro (viii)) para sustituir las menciones a cuestiones de diversidad por una referencia al artículo 14.3 del Reglamento.

(xxx) Propuesta de modificación del apartado 3b) del artículo 40 del Reglamento (futuro 39) (Comisión de Nombramientos y Retribuciones)

Se propone modificar los siguientes sub-apartados de este apartado 3b) en la forma que se indica:

- Eliminar el actual sub-apartado (i) para evitar redundancias innecesarias con lo dispuesto en el apartado (ii). En consecuencia, los actuales apartados (ii) a (v) pasan a ser (i) a (iv).
- Modificar el sub-apartado (ii) (futuro (i)) para eliminar cualesquiera referencias a la Comisión Ejecutiva como órgano específico del Consejo.
- Incluir nuevos sub-apartados (v), (vi) y (vii) para adaptar el contenido de esta sección a las modificaciones introducidas en la Recomendación 50 del Código de Buen Gobierno

- (xxxix) Propuesta de modificación del apartado 5 del artículo 40 (futuro 39) del Reglamento (Comisión de Nombramientos y Retribuciones)

Se propone modificar este apartado para adaptar su contenido a la *Guía Técnica 1/2019 sobre comisiones de nombramientos y retribuciones* en el sentido de que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones cuente con un el reglamento específico aprobado por el Consejo de Administración.

- (xxxii) Propuesta de modificación de todos los apartados del artículo 41 (futuro 40) del Reglamento (Comisión de Responsabilidad Social Corporativa)

Se propone modificar todos los apartados de este artículo para sustituir las referencias a la "responsabilidad social corporativa" por el concepto más amplio de responsabilidad ambiental, social y de gobierno ("ESG" por sus siglas en inglés), como consecuencia de la reforma de las Recomendaciones 53, 54 y 55 del Código de Buen Gobierno. Esta modificación afecta al propio nombre de la Comisión, que en el futuro pasaría a denominarse Comisión de Responsabilidad Ambiental, Social y de Gobierno o Comisión ESG.

- (xxxiii) Propuesta de modificación del apartado 6(vi) del artículo 41 (futuro 40) del Reglamento (Comisión de Responsabilidad Social Corporativa)

Se propone modificar este apartado para clarificar que corresponde a la Comisión ESG la supervisión del informe anual de gobierno corporativo, del informe o memoria anual en materia de ESG y de cualquier otra información no financiera preceptiva.

- (xxxiv) Propuesta de modificación del apartado 6(viii) del artículo 41 (futuro 40) del Reglamento (Comisión de Responsabilidad Social Corporativa)

Se propone modificar este apartado para adaptar su contenido a las modificaciones introducidas en la Recomendación 42 del Código de Buen Gobierno, aunque manteniendo la competencia de la Comisión ESG en lo relativo al establecimiento y supervisión del sistema de denuncias de la Sociedad.

- (xxxv) Propuesta de modificación del apartado 6(ix) del artículo 41 (futuro 40) del Reglamento (Comisión de Responsabilidad Social Corporativa)

Se propone modificar este apartado para adaptar su contenido a las modificaciones introducidas en la Recomendación 54 del Código de Buen Gobierno.

- (xxxvi) Propuesta de introducción de un nuevo apartado 6(xii) en el artículo 41 (futuro 40) del Reglamento (Comisión de Responsabilidad Social Corporativa)

Se propone introducir un nuevo apartado 6(xii) para adaptar el contenido del artículo a las modificaciones introducidas en la Recomendación 54 del Código de Buen Gobierno. Consecuentemente, el apartado 6(xii) pasará a ser 6(xiii).

- (xxxvii) Propuesta de modificación del apartado 9 del artículo 41 (futuro 40) del Reglamento (Comisión de Responsabilidad Social Corporativa)

Se propone modificar este apartado para prever que la Comisión ESG cuente con un el reglamento específico aprobado por el Consejo de Administración, en concordancia con lo dispuesto para las Comisiones de Auditoría y de Nombramientos y Retribuciones.

A los efectos oportunos, se hace constar que se han introducido asimismo modificaciones menores en determinados artículos de la versión inglesa del Reglamento del Consejo de Administración con el fin de mejorar su traducción y corregir errores gramaticales o de precisión en cuanto a su significado.

Madrid, 22 de octubre de 2020.

Anexo

Texto íntegro de las modificaciones propuestas

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
[...]	[...]
Artículo 7. - Competencias del Consejo de Administración. Catálogo de materias indelegables [...]	Artículo 7.- Competencias del Consejo de Administración. Catálogo de materias indelegables [...]
7.2 En todo caso, corresponderá al Consejo de Administración, mediante la adopción de acuerdos que habrán de aprobarse en cada caso según lo previsto en la Ley o los Estatutos, el tratamiento de todos aquellos asuntos que sean indelegables por Ley y, en particular, las siguientes materias: [...]	7.2 En todo caso, corresponderá al Consejo de Administración, mediante la adopción de acuerdos que habrán de aprobarse en cada caso según lo previsto en la Ley o los Estatutos, el tratamiento de todos aquellos asuntos que sean indelegables por Ley y, en particular, las siguientes materias <u>(que serán igualmente indelegables)</u> : [...]
f) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular: [...]	f) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular: [...]
(i) la aprobación del plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación y la política de responsabilidad social corporativa; [...]	(i) la aprobación del plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación y la política de responsabilidad social corporativa <u>en materia ambiental, social y de gobierno ("ESG" por sus siglas en inglés)</u> ; [...]
g) Las siguientes decisiones:	g) Las siguientes decisiones:

<p>(i) el nombramiento y cese de los Consejeros Delegados de Applus y de cualesquiera otros Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas, así como el establecimiento de las condiciones de sus contratos;</p> <p>[...]</p>	<p>(i) el nombramiento y cese de los Consejeros Delegados de Applus <u>y de la Sociedad y la atribución a</u> cualesquiera otros Consejeros que tengan atribuidas de funciones ejecutivas, así como el establecimiento de las condiciones de sus contratos;</p> <p>[...]</p>
<p>(iii) la aprobación de la información financiera que por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente;</p> <p>[...]</p>	<p>(iii) la aprobación de la información financiera <u>y no financiera</u> que por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente;</p> <p>[...]</p>
<p>7.3 Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración deberá ser informado, con carácter previo a su realización, sobre las siguientes materias:</p> <p>[...]</p>	<p>7.3 Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración deberá ser informado, con carácter previo a su realización, sobre las siguientes materias:</p> <p>[...]</p>
<p>a) el contenido de cualquier anuncio al mercado que tenga la consideración de información relevante a los efectos de lo previsto en el artículo 228 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores y, en cualquier caso, cuando dicha información sea difundida mediante un hecho relevante;</p> <p>[...]</p>	<p>a) el contenido de cualquier anuncio al mercado que tenga la consideración de información relevante a los efectos de lo previsto en el artículo 228 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores y, en cualquier caso, cuando dicha información sea difundida mediante un hecho <u>privilegiada o</u> relevante;</p> <p>[...]</p>
<p>7.4 Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá a la Comisión Ejecutiva, mediante la adopción de acuerdos que habrán de aprobarse en cada caso según lo previsto en la Ley o los Estatutos, el tratamiento de cualesquiera asuntos no reservados exclusivamente al Consejo de Administración cuando el importe de la operación esté comprendido, individual o conjuntamente, entre cinco millones de Euros (5.000.000€) y diez millones de Euros (10.000.000€).</p>	<p>7.4 Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá a la Comisión Ejecutiva, mediante la adopción de acuerdos que habrán de aprobarse en cada caso según lo previsto en la Ley o los Estatutos, el tratamiento de cualesquiera asuntos no reservados exclusivamente al Consejo de Administración cuando el importe de la operación esté comprendido, individual o conjuntamente, entre cinco millones de Euros (5.000.000€) y diez millones de Euros (10.000.000€).</p>

<p>7.5 Las competencias del Consejo de Administración señaladas en el artículo 7.2 serán indelegables. No obstante, las competencias que expresa-mente permita la Ley podrán ser adoptadas por la Comisión Ejecutiva por razones de urgencia debidamente justificadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.</p>	<p>7.5 Las competencias del Consejo de Administración señaladas en el artículo 7.2 serán indelegables. No obstante, las competencias que expresa-mente permita la Ley podrán ser adoptadas por la Comisión Ejecutiva por razones de urgencia debidamente justificadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.</p>
<p>7.6 Aquellas competencias reservadas exclusivamente al Consejo de Administración podrán ser discutidas por la Comisión Ejecutiva, aunque la toma de decisión respecto a dichas materias corresponderá al Consejo de Administración. En cualquier caso, el Presidente de la Comisión Ejecutiva podrá referir al Consejo de Administración otras decisiones relevantes, si así lo estimase conveniente.</p>	<p>7.6 Aquellas competencias reservadas exclusivamente al Consejo de Administración podrán ser discutidas por la Comisión Ejecutiva, aunque la toma de decisión respecto a dichas materias corresponderá al Consejo de Administración. En cualquier caso, el Presidente de la Comisión Ejecutiva podrá referir al Consejo de Administración otras decisiones relevantes, si así lo estimase conveniente.</p>
<p>7.7 Sin perjuicio de lo anterior, el Consejero Director General podrá decidir sobre las siguientes materias:</p> <p>[...]</p>	<p>7.7 <u>7.4</u> Sin perjuicio de lo anterior, el Consejero Director General podrá decidir sobre las siguientes materias:</p> <p>[...]</p>
<p>d) cualesquiera otras decisiones que no se encuentren dentro de las competencias reservadas al Consejo de Administración o a la Comisión Ejecutiva cuando el importe de la operación sea inferior, individual o conjuntamente, a la cifra de cinco millones de Euros (5.000.000€).</p>	<p>d) cualesquiera otras decisiones que no se encuentren dentro de las competencias reservadas al Consejo de Administración o a la Comisión Ejecutiva cuando el importe de la operación sea inferior, individual o conjuntamente, a la cifra de cinco millones de Euros (5.000.000€).</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 8.- Equilibrio en el desarrollo de las funciones del Consejo de Administración</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 8.- Equilibrio en el desarrollo de las funciones del Consejo de Administración</p> <p>[...]</p>
<p>8.2 La delegación de facultades que, dentro de los límites consentidos por la Ley, realice el Consejo de Administración a favor de alguno de sus miembros o de la Comisión Ejecutiva no le priva de ellas.</p>	<p>8.2 La delegación de facultades que, dentro de los límites consentidos por la Ley, realice el Consejo de Administración a favor de alguno de sus miembros o de la <u>Comisión Ejecutiva</u> no le priva</p>

[...]	de ellas. [...]
Artículo 12.- Relaciones con los mercados [...]	Artículo 12.- Relaciones con los mercados [...]
12.1 El Consejo de Administración adoptará las disposiciones que sean necesarias para que se informe al público, mediante la remisión a la CNMV y simultánea publicación en la página web corporativa de la Sociedad, de: [...]	12.1 El Consejo de Administración adoptará las disposiciones que sean necesarias para que se informe al público, mediante la remisión a la CNMV y simultánea publicación en la página web corporativa de la Sociedad, de: [...]
a) los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación del precio de cotización bursátil de la acción de la Sociedad; [...]	a) los hechos relevantes capaces <u>la información privilegiada capaz</u> de influir de forma sensible en la formación del precio de cotización bursátil de la acción de la Sociedad; [...]
c) las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Sociedad, actualmente constituidas por los Estatutos, el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Reglamento de Consejo de Administración y el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores. [...]	c) <u>cualquier otra información relevante, incluyendo</u> las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Sociedad, actualmente constituidas por los Estatutos, el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Reglamento de Consejo de Administración, y el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores <u>y los Reglamentos de las Comisiones del Consejo.</u> [...]
Artículo 13.- Relaciones con los auditores [...]	Artículo 13.- Relaciones con los auditores [...]
13.3 El Consejo de Administración procurará formular definitivamente la información financiera de manera tal que no haya lugar a salvedades o reservas por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo de Administración considere que debe mantener su criterio, el Presidente de la Comisión de	13.3 El Consejo de Administración procurará formular definitivamente la información financiera <u>y no financiera</u> de manera tal que no haya lugar a salvedades o reservas por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo de Administración considere que debe mantener su criterio, el

<p>Auditoría, al igual que los auditores, habrá de explicar a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.</p> <p>[...]</p>	<p>Presidente de la Comisión de Auditoría, al igual que los auditores, habrá de explicar a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 14.- Nombramiento de Consejeros</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 14.- Nombramiento de Consejeros</p> <p>[...]</p>
<p>14.1 Las propuestas de nombramiento o reelección de Consejeros que so-meta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deberá realizarse previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los Consejeros Ejecutivos y Dominicales, y previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los Consejeros Independientes. Las propuestas de nombramiento deberán ir acompañadas en todo caso de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.</p> <p>[...]</p>	<p>14.1 Las propuestas de nombramiento o reelección de Consejeros que so-meta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deberá realizarse previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los Consejeros Ejecutivos y Dominicales, y previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los Consejeros Independientes, <u>y previo informe de dicha Comisión en el caso de los restantes Consejeros.</u> Las propuestas de nombramiento deberán ir acompañadas en todo caso de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.</p> <p>[...]</p>
<p>14.3 El Consejo de Administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.</p> <p>[...]</p>	<p>14.3 El Consejo de Administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos <u>respecto a cuestiones como la edad, el género la discapacidad o la formación y experiencia profesionales</u> y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras <u>en un número que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.</u></p> <p>[...]</p>

<p>Artículo 16.- Reelección de Consejeros</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 16.- Reelección de Consejeros</p> <p>[...]</p>
<p>16.1 La propuesta de reelección de Consejeros Independientes corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y al propio Consejo para los Consejeros Ejecutivos y Dominicales, que deberá ir precedida, además, de informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>[...]</p>	<p>16.1 La propuesta de reelección de Consejeros Independientes corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y al propio Consejo para los <u>restantes</u> Consejeros Ejecutivos y Dominicales, que deberá<u>debiendo en este último caso</u> ir precedida, además, de informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>[...]</p>
<p>16.3 Previamente a cualquier reelección de Consejeros que se someta a la Junta General, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá emitir un informe en el que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros no Independientes propuestos durante el mandato precedente.</p> <p>[...]</p>	<p>16.3 Previamente a cualquier reelección de Consejeros que se someta a la Junta General, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá emitir un informe en el que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros no Independientes propuestos durante el mandato precedente.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 17.- Cese de los Consejeros</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 17.- Cese de los Consejeros</p> <p>[...]</p>
<p>17.1 Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal y estatutariamente sin que sea necesario a tales efectos que conste en el orden del día de la Junta General de Accionistas. El Consejo de Administración no propondrá el cese de ningún Consejero Independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el Consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo</p>	<p>17.1 Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal y estatutariamente sin que sea necesario a tales efectos que conste en el orden del día de la Junta General de Accionistas. El Consejo de Administración no propondrá el cese de ningún Consejero Independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el Consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas</p>

<p>de Consejero o hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias que le hagan perder su condición de Consejero Independiente, de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>[...]</p>	<p>obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo de Consejero o hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias que le hagan perder su condición de Consejero Independiente, de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>[...]</p>
	<p><u>17.2</u> El Consejo de Administración no propondrá el cese de ningún Consejero Independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concorra justa causa, apreciada por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el Consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo de Consejero o hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias que le hagan perder su condición de Consejero Independiente, de acuerdo con la normativa vigente. <u>También podrá proponerse la separación de los Consejeros Independientes como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones corporativas similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la Sociedad, cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad señalado en el artículo 6.3 de este Reglamento.</u></p> <p>[...]</p>
<p>17.3 Cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, deberá explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo de Administración. Sin perjuicio de que dicho cese se comunique en su caso como hecho relevante, el motivo del cese se incluirá en el Informe Anual de</p>	<p>17.4<u>17.3</u> Cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo acuerdo de la junta general, un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, deberá explicar <u>de manera suficiente</u> las razones <u>de su dimisión o, en el caso de consejeros no ejecutivos, su parecer sobre los motivos del cese por la junta,</u> en una carta que</p>

<p>Gobierno Corporativo.</p> <p>[...]</p>	<p>remitirá a todos los miembros del Consejo de Administración. Sin perjuicio de que dicesese comunique en su caso como hecho relevante, el motivo del cese se incluirá se dé cuenta de ello en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, <u>en la medida en que sea relevante para los inversores, la Sociedad deberá publicar a la mayor brevedad posible el cese incluyendo referencia suficiente a los motivos o circunstancias aportados por el Consejero.</u></p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 22.- Deberes de información del Consejero</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 22.- Deberes de información del Consejero</p> <p>[...]</p>
<p>22.2 En especial, el Consejero estará obligado a informar de las causas penales en las que aparezca como imputado, así como de sus posteriores vicisitudes procesales. Si un Consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley, el Consejo de Administración examinará el caso a la mayor brevedad y, a la vista de las circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el Consejero continúe en su cargo. De todo ello dará cuenta el Consejo de Administración, razonadamente, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p>	<p>22.2 d) En general<u>En especial, el Consejero estará obligado a informar de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la Sociedad, o que pueda perjudicar el crédito o reputación de la misma, esté o no relacionado con su actuación en la Sociedad, incluyendo en particular cualquier causa penal en la que aparezca como investigado, así como de sus vicisitudes procesales.</u></p> <p>En especial, el Consejero estará obligado a informar el Consejero estará obligado a informar de las causas penales en las que aparezca como imputado, así como de sus posteriores vicisitudes procesales. Si un Consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley, el Consejo de Administración <u>Habiendo sido informado el Consejo de Administración de alguna de las situaciones mencionadas en el párrafo anterior, o habiéndola conocido el Consejo de algún otro modo, el Consejo examinará el caso a la mayor brevedad y, a la vista de</u> atendiendo a las <u>circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el Consejero continúe en su cargo,</u> <u>previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si debe o no adoptar alguna medida, como la apertura de una investigación interna, solicitar la</u></p>

<p>[...]</p>	<p><u>dimisión del Consejero o proponer su cese.</u> De todo ello dará cuenta el Consejo de Administración, razonadamente, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, <u>salvo que concurran circunstancias especiales que lo justifiquen, de lo que deberá dejarse constancia en acta. Todo ello sin perjuicio de la información que el Consejo deba difundir, de resultar procedente, en el momento de la adopción de las medidas correspondientes.</u></p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 27.- Contenido de las retribuciones</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 27.- Contenido de las retribuciones</p> <p>[...]</p>
<p>27.2 La remuneración de los Consejeros Independientes será la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad exigida por el cargo, pero no habrá de ser tan elevada como para comprometer su independencia. Para el Consejero Coordinador se determinará, en su caso, una cantidad que retribuya adecuadamente las funciones que tiene encomendadas.</p> <p>[...]</p>	<p>27.2 La remuneración de los Consejeros <u>que tengan la condición de Independientes u Otros Externos</u> será la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad exigida por el cargo, pero no habrá de ser tan elevada como para comprometer su independencia. Para el Consejero Coordinador se determinará, en su caso, una cantidad que retribuya adecuadamente las funciones que tiene encomendadas.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 35.- Sesiones del Consejo de Administración</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 35.- Sesiones del Consejo de Administración</p> <p>[...]</p>
<p>35.2 La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta o e-mail o cualquier otro medio escrito o electrónico que asegure su recepción, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario, por orden del Presidente.</p> <p>La convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración se cursará con al menos con al menos siete (7) días naturales de</p>	<p>35.2 La convocatoria de las sesiones ordinarias <u>reuniones del Consejo de Administración se efectuará con al menos siete (7) días naturales de antelación a la reunión</u> por carta o e-mail o cualquier otro medio escrito o electrónico que asegure su recepción, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario, por orden del Presidente.</p> <p>La convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración se cursará con</p>

<p>antelación a la reunión, mediante carta o e-mail o cualquier otro medio escrito o electrónico que asegure su recepción. Junto con la convocatoria de cada reunión del Consejo de Administración se incluirá siempre el orden del día de la sesión y la documentación pertinente para que los miembros del Consejo de Administración puedan formar su opinión y, en su caso, emitir su voto en relación con los asuntos sometidos a su consideración.</p> <p>En caso de urgencia, la antelación mínima de la convocatoria será de veinticuatro (24) horas, debiendo en este caso, el orden del día de la reunión limitarse a los puntos que hubieran motivado la urgencia.</p> <p>[...]</p>	<p>al menos con al menos siete (7) días naturales de antelación a la reunión, mediante carta o e-mail o cualquier otro medio escrito o electrónico que asegure su recepción. Junto con la convocatoria de cada reunión del Consejo de Administración se incluirá siempre el orden del día de la sesión y la documentación pertinente para que <u>precisa para precisa para la adecuada preparación de la misma, que en todo caso deberá ser puesta a disposición de</u> los miembros del Consejo de Administración <u>con antelación suficiente para que</u> puedan formar su opinión y, en su caso, emitir su voto en relación con los asuntos sometidos a su consideración.</p> <p>En caso de urgencia, la antelación mínima de la convocatoria será de veinticuatro (24) horas, debiendo en este caso, el orden del día de la reunión limitarse a los puntos que hubieran motivado la urgencia.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 38.- Comisión Ejecutiva</p>	<p>Artículo 38.- Comisión Ejecutiva</p>
<p>38.1 El Consejo de Administración podrá delegar permanentemente en la Comisión Ejecutiva todas las facultades que competen al Consejo de Administración, salvo aquellas cuya competencia tenga reservadas por ministerio de la Ley, de los Estatutos Sociales o de este Reglamento. Por excepción, la Comisión Ejecutiva podrá adoptar decisiones en relación con las materias consignadas en el artículo 7.2, apartados (f) y (g) de este Reglamento, cuando existan razones de urgencia, y con posterior ratificación del Consejo de Administración en pleno.</p> <p>38.2. El Consejo de Administración designará los Consejeros que han de integrar la Comisión Ejecutiva. El Consejo de Administración también designará al Presidente de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>38.3. La Comisión Ejecutiva estará constituida por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5). La Comisión Ejecutiva designará un Secretario, que podrá no ser miembro de dicha Comisión, el cual auxiliará al Presidente de la Comisión Ejecutiva y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Comisión</p>	<p>38.1 El Consejo de Administración podrá delegar permanentemente en la Comisión Ejecutiva todas las facultades que competen al Consejo de Administración, salvo aquellas cuya competencia tenga reservadas por ministerio de la Ley, de los Estatutos Sociales o de este Reglamento. Por excepción, la Comisión Ejecutiva podrá adoptar decisiones en relación con las materias consignadas en el artículo 7.2, apartados (f) y (g) de este Reglamento, cuando existan razones de urgencia, y con posterior ratificación del Consejo de Administración en pleno.</p> <p>38.2. El Consejo de Administración designará los Consejeros que han de integrar la Comisión Ejecutiva. El Consejo de Administración también designará al Presidente de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>38.3. La Comisión Ejecutiva estará constituida por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5). La Comisión Ejecutiva designará un Secretario, que podrá no ser miembro de dicha Comisión, el cual auxiliará al Presidente de la Comisión Ejecutiva y deberá proveer para</p>

<p>Ejecutiva, ocupándose de reflejar debidamente en las actas, el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones. De cada sesión el Secretario, o quien ejerza sus funciones, levantará acta que será firmada por los miembros de la Comisión Ejecutiva que hayan asistido a dicha reunión. El acta será remitida a todos los miembros del Consejo de Administración.</p>	<p>el buen funcionamiento de la Comisión Ejecutiva, ocupándose de reflejar debidamente en las actas, el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones. De cada sesión el Secretario, o quien ejerza sus funciones, levantará acta que será firmada por los miembros de la Comisión Ejecutiva que hayan asistido a dicha reunión. El acta será remitida a todos los miembros del Consejo de Administración.</p>
<p>38.4. Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejero o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.</p>	<p>38.4. Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejero o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.</p>
<p>38.5. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas a la mayor brevedad por el Consejo de Administración.</p>	<p>38.5. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas a la mayor brevedad por el Consejo de Administración.</p>
<p>38.6. En ausencia del Presidente de la Comisión Ejecutiva, sus funciones serán ejercidas por el miembro que resulte elegido a tal fin.</p>	<p>38.6. En ausencia del Presidente de la Comisión Ejecutiva, sus funciones serán ejercidas por el miembro que resulte elegido a tal fin.</p>
<p>38.7. La Comisión Ejecutiva podrá celebrar sus sesiones ordinarias con periodicidad mensual, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando lo requieran los intereses sociales.</p>	<p>38.7. La Comisión Ejecutiva podrá celebrar sus sesiones ordinarias con periodicidad mensual, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando lo requieran los intereses sociales.</p>
<p>38.8. La Comisión Ejecutiva será convocada por el Presidente de la Comisión Ejecutiva (o quien haga sus veces) mediante carta o e-mail o cualquier otro medio escrito o electrónico que asegure su recepción. Se procurará que, salvo urgencia justificada, lo sea con una antelación no inferior a siete (7) días. Junto con la convocatoria de cada reunión se remitirá a los miembros de la Comisión Ejecutiva la documentación pertinente para que puedan formar su opinión y emitir su voto.</p>	<p>38.8. La Comisión Ejecutiva será convocada por el Presidente de la Comisión Ejecutiva (o quien haga sus veces) mediante carta o e-mail o cualquier otro medio escrito o electrónico que asegure su recepción. Se procurará que, salvo urgencia justificada, lo sea con una antelación no inferior a siete (7) días. Junto con la convocatoria de cada reunión se remitirá a los miembros de la Comisión Ejecutiva la documentación pertinente para que puedan formar su opinión y emitir su voto.</p>
<p>38.9. La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.</p>	<p>38.9. La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.</p>
<p>38.10. El Consejo de Administración tendrá siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión Ejecutiva.</p>	<p>38.10. El Consejo de Administración tendrá siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión Ejecutiva.</p>
<p>38.11. En todo lo demás, la Comisión Ejecutiva se regirá por lo establecido, respecto de la misma, por los Estatutos Sociales y, de forma</p>	<p>38.11. En todo lo demás, la Comisión Ejecutiva se regirá por lo establecido, respecto de la misma, por los Estatutos Sociales y, de forma</p>

<p>supletoria, por lo dispuesto también por dichos Estatutos y este Reglamento, respecto del Consejo de Administración.</p> <p>[...]</p>	<p>forma supletoria, por lo dispuesto también por dichos Estatutos y este Reglamento, respecto del Consejo de Administración.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 39.- Comisión de Auditoría</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 3839.- Comisión de Auditoría</p> <p>[...]</p>
<p>39.1 La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría, compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Todos los miembros de la Comisión de Auditoría deberán ser Consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales tendrán que reunir la condición de Consejeros Independientes y uno (1) de ellos será designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, o en ambas.</p> <p>[...]</p>	<p>38.139.1-La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría, compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Todos los miembros de la Comisión de Auditoría deberán ser Consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales tendrán que reunir la condición de Consejeros Independientes y uno (1) de ellos será designados<u>se designarán</u> teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría <u>y gestión de riesgos, o en</u> ambas<u>tanto financieros como no financieros.</u></p> <p>[...]</p>
<p>39.5 Constituye la función primordial de la Comisión de Auditoría servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de la función de auditoría interna y de la independencia del auditor externo.</p> <p>[...]</p>	<p>38.539.5-Constituye la función primordial de la Comisión de Auditoría servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, <u>la supervisión</u> de la función de auditoría interna y de la independencia del auditor externo, <u>la llevanza de las relaciones con el auditor externo, velando por su independencia.</u></p> <p>[...]</p>
<p>39.6 La Comisión de Auditoría supervisará la auditoría interna, que velará por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control in-terno. El responsable de la función de auditoría interna presentará a la Comisión de Auditoría su plan anual de trabajo, le informará directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo y le someterá al final de cada ejercicio un</p>	<p>38.639.6-La Comisión de Auditoría supervisará la auditoría interna, que velará por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control in-terno. El responsable de la función de auditoría interna presentará a la Comisión de Auditoría su plan anual de trabajo <u>a la Comisión de Auditoría,</u> le informará directamente de las <u>ésta de la ejecución</u></p>

<p>informe de actividades.</p> <p>[...]</p>	<p><u>del plan anual, incluidas las posibles incidencias y limitaciones al alcance</u> que se presenten en su desarrollo y, los resultados y el seguimiento de sus recomendaciones y, le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.</p> <p>[...]</p>
<p>39.7 Sin perjuicio de las demás funciones que se le atribuyan a la Comisión de Auditoría le corresponde, como mínimo:</p> <p>[...]</p>	<p>38.7<u>39.7</u> Sin perjuicio de las demás funciones que se le atribuyan a la Comisión de Auditoría le corresponde, como mínimo:</p> <p>[...]</p>
<p>b) En relación con los sistemas de información y control interno:</p> <p>[...]</p>	<p>b) En relación con los sistemas de información y control interno:</p> <p>[...]</p>
<p>(ii) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.</p>	<p>(ii) Supervisar <u>y evaluar</u> el proceso de elaboración y presentación<u>la integridad</u> de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad <u>revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.</u></p>
<p>(iii) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.</p>	<p>(iii) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; <u>aprobar la orientación y el plan de trabajo anual de la auditoría interna, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes (incluidos los reputacionales);</u> recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.</p>

(iv) Analizar las irregularidades financieras y contables de potencial trascendencia que pudieran haber sido comunicadas por los empleados a través del mecanismo previsto en el apartado 41.6.viii.	(iv) Analizar las irregularidades financieras y contables de potencial trascendencia que pudieran haber sido comunicadas por los empleados a través del mecanismo previsto en el apartado 41.6.viii.
(v) Evaluar todo lo relativo a los riesgos financieros y no financieros de la Sociedad –incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales.	(v) Evaluar todo lo relativo a los <u>Supervisar y evaluar los sistemas de control y gestión de</u> riesgos financieros y no financieros de la Sociedad <u>y del Grupo Applus+</u> – incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales.
	(vi) <u>Velar en general porque las políticas y sistemas en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica.</u> [...]
c) En relación con el auditor externo:	c) En relación con el auditor externo:
(iii) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto, la Sociedad: [...]	(iii) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto, la Sociedad: [...]
• Comunicará como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañará de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido. [...]	• Comunicará como hecho relevante a <u>a través de</u> la CNMV el cambio de auditor y lo acompañará de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido. [...]
(iv) Respecto del Grupo Applus+, la Comisión de Auditoría favorecerá que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren. [...]	(iv) Respecto del Grupo Applus+, la Comisión de Auditoría favorecerá que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de <u>Grupo realice también</u> las auditorías de las empresas que lo integren. [...]

<p>39.9 La Comisión de Auditoría regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos Sociales, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones estatutarias relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.</p> <p>[...]</p>	<p>39.9 La <u>38.9</u> La <u>Serán de aplicación a la</u> Comisión de Auditoría regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos Sociales, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones estatutarias relativas al funcionamiento del Consejo de Administración. <u>En todo caso, la regulación de la Comisión de Auditoría podrá desarrollarse y completarse en un reglamento específico, cuya aprobación y modificación corresponderá al Consejo de Administración.</u></p> <p>[...]</p>
<p>39.14 Los miembros de la Comisión de Auditoría podrán ser asistidos, durante la celebración de sus sesiones, por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada miembro de la Comisión de Auditoría, consideren conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.</p> <p>[...]</p>	<p>39.14 <u>38.14</u> Los miembros de la Comisión de Auditoría podrán ser asistidos, durante la celebración de sus sesiones, por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada miembro de la Comisión de Auditoría, consideren conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 40.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 39<u>40</u>.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones</p> <p>[...]</p>
<p>40.3 Sin perjuicio de las demás funciones que se le atribuyan, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:</p> <p>[...]</p>	<p>40.3 <u>39.3</u> Sin perjuicio de las demás funciones que se le atribuyan, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:</p> <p>[...]</p>
<p>a) En relación con los nombramientos:</p>	<p>a) En relación con los nombramientos:</p>
<p>(i) Informar las propuestas de nombramientos y reelecciones de Consejeros Ejecutivos y Dominicales, y formular las propuestas de nombramiento de Consejeros Independientes.</p>	<p>(i) Informar las propuestas de nombramientos y reelecciones de Consejeros Ejecutivos y Dominicales, y formular <u>Formular</u> las propuestas de nombramiento, <u>reelección o separación</u> de Consejeros Independientes, <u>e informar las propuestas de</u></p>

[...]	<u>nombramiento, reelección o separación de los restantes Consejeros.</u>
(iii) Informar el nombramiento del Secretario del Consejo y, en su caso, del Vicesecretario del Consejo.	(iii) Informar el nombramiento del Secretario del Consejo y, en su caso, del Vicesecretario del Consejo.
(iv) Informar las propuestas de cese de los miembros del Consejo de Administración.	(iv) Informar las propuestas de cese de los miembros del Consejo de Administración.
(v) Verificar el carácter de cada Consejero y revisar que cumple los requisitos para su calificación como Ejecutivo, Independiente o Dominical. [...]	(iii) (v) Verificar el carácter de cada Consejero y revisar que cumple los requisitos para su calificación como Ejecutivo, Independiente e Dominical <u>u Otro Externo.</u> [...]
(ix) Informar los nombramientos y ceses del Secretario del Consejo de Administración y de los altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo de Administración. [...]	(vii) (ix) Informar los nombramientos y ceses del Secretario <u>y Vicesecretario</u> del Consejo de Administración y de los altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo de Administración. [...]
(x) Informar al Consejo de Administración sobre las cuestiones de diversidad de género, y velar para que al proveerse nuevas vacantes los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras; y para que la compañía busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado. [...]	(viii) (x) Informar al Consejo de Administración sobre las cuestiones de diversidad de género , y velar para que al proveerse nuevas vacantes los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras; y para que la compañía busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos; mujeres que reúnan el perfil profesional buscado <u>el Consejo respete lo dispuesto el artículo 14.3 del presente Reglamento.</u> [...]
b) En relación con las retribuciones:	b) En relación con las retribuciones:

(i) Informar y proponer al Consejo de Administración la política de remuneraciones de los Consejeros.	(i) Informar y proponer al Consejo de Administración la política de remuneraciones de los Consejeros.
(ii) Proponer al Consejo de Administración la política de retribución de los Consejeros de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva o el Consejero Delegado. [...]	(i) (ii) Proponer al Consejo de Administración la política de retribución <u>retribuciones</u> de los Consejeros <u>y</u> de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva o el Consejero Delegado <u>de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados.</u> [...]
	(v) <u>Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los Consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás Consejeros y altos directivos de la Sociedad.</u>
	(vi) <u>Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia de los asesores externos referidos en el artículo 40.4 siguiente.</u>
	(vii) <u>Verificar la información sobre remuneraciones de los Consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros.</u>
40.5 La Comisión de Nombramientos y Retribuciones regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos Sociales, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las	<u>39.540.5</u> La <u>Serán de aplicación a la</u> Comisión de Nombramientos y Retribuciones regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos Sociales, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y

<p>disposiciones de los mismos relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.</p> <p>[...]</p>	<p>funciones lo hagan posible, las disposiciones de los mismos <u>estatutarias</u> relativas al funcionamiento del Consejo de Administración. <u>En todo caso, la regulación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá desarrollarse y completarse en un reglamento específico, cuya aprobación y modificación corresponderá al Consejo de Administración.</u></p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 41.- Comisión de Responsabilidad Social Corporativo</p>	<p>Artículo <u>40.41</u>.- Comisión de Responsabilidad Social Corporativo</p>
<p>41.1 La Sociedad tendrá una Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración por un periodo no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos en la medida en que también lo fueran como Consejeros. El Consejo de Administración designará a los miembros de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa.</p>	<p><u>40.141.1</u> La Sociedad tendrá una Comisión de Responsabilidad <u>Ambiental, Social Corporativa</u> y <u>de Gobierno</u> (la "Comisión ESG"), compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración por un periodo no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos en la medida en que también lo fueran como Consejeros. El Consejo de Administración designará a los miembros de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa <u>ESG</u>, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa <u>ESG</u>.</p>
<p>41.2 La mayoría de los miembros de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa tendrá que reunir la condición de Consejeros Independientes.</p>	<p><u>40.241.2</u> La mayoría de los miembros de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa <u>La mayoría de los miembros de la Comisión ESG</u> tendrá que reunir la condición de Consejeros Independientes <u>Consejero Independiente</u>.</p>
<p>41.3 La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa designará, de entre sus miembros que tengan la categoría de Consejeros Independientes, un Presidente. También designará un Secretario, el cual podrá no ser miembro de la misma, quien auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Comisión ocupándose de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones.</p>	<p><u>40.341.3</u> La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa <u>ESG</u> designará, de entre sus miembros que tengan la categoría de Consejeros Independientes, un Presidente. También designará un Secretario, el cual podrá no ser miembro de la misma, quien auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Comisión ocupándose de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y el contenido de las</p>

	deliberaciones.
41.4 Los miembros de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa ce-sarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.	40.4 41.4 Los miembros de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa ESG ce-sarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.
41.5 Constituye la función primordial de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa el impulsar la implementación de la Política de Responsabilidad Social Corporativa de la Sociedad y en particular la gestión de asuntos en materia de gobierno corporativo, responsabilidad social corporativa, ética y transparencia así como asesorar al Consejo de Administración en el ámbito de su competencia.	40.5 41.5 Constituye la función primordial de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa ESG el impulsar la implementación de la Política de Responsabilidad Social Corporativa política en materia ESG de la Sociedad y en particular la gestión de asuntos en materia de gobierno corporativo, responsabilidad ambiental , social corporativa , ética y transparencia así como asesorar al Consejo de Administración en el ámbito de su competencia.
41.6 Sin perjuicio de las demás funciones que se le atribuyan, la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:	40.6 41.6Sin perjuicio de las demás funciones que se le atribuyan, la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa ESG tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:
(i) Impulsar la estrategia de Responsabilidad Social Corporativa de la Sociedad y el Grupo Applus+ velando por la adopción y efectiva aplicación de buenas prácticas en materias de responsabilidad social corporativa, buen gobierno, ética y transparencia y procurando la consideración de las expectativas de los diversos grupos de interés todo ello, en el marco de la creación de valor.	(i) Impulsar la estrategia de Responsabilidad Social Corporativa <u>en materia ESG</u> de la Sociedad y el Grupo Applus+ <u>supervisando y</u> velando por la adopción y efectiva aplicación de buenas prácticas en materias de responsabilidad <u>ambiental</u> , social corporativa , <u>y de</u> buen gobierno, ética y transparencia y procurando la consideración de las expectativas de los diversos grupos de interés todo ello, en el marco de la creación de valor.
(ii) Elevar al Consejo de Administración las iniciativas y propuestas que estime oportunas e informar las propuestas que se sometan a la consideración del mismo, velando por que la estrategia de negocio de la Sociedad esté alineada con los valores de la Política de	(ii) Elevar al Consejo de Administración las iniciativas y propuestas que estime oportunas e informar las propuestas que se sometan a la consideración del mismo, velando por que la estrategia de negocio de la Sociedad esté alineada con los valores de la Política de

<p>Responsabilidad Social Corporativa aprobada por el Consejo de Administración.</p>	<p>Responsabilidad Social Corporativa <u>política en materia ESG</u> aprobada por el Consejo de Administración.</p>
<p>(iii) En particular, diseñar, definir y aprobar las iniciativas y planes de desarrollo que correspondan para la consecución de los objetivos previamente fijados conforme a la Política de Responsabilidad Social Corporativa de la Sociedad y a aquellas otras políticas o códigos que, en el ámbito de sus funciones, pueda promover.</p>	<p>(iii) En particular, diseñar, definir y aprobar las iniciativas y planes de desarrollo que correspondan para la consecución de los objetivos previamente fijados conforme a la Política de Responsabilidad Social Corporativa <u>política en materia ESG</u> de la Sociedad y a aquellas otras políticas o códigos que, en el ámbito de sus funciones, pueda promover.</p>
<p>(iv) Asimismo, definir la organización y coordinación necesarias para la implementación de tales iniciativas y estrategias en materia de Responsabilidad Social Corporativa incluyendo en su caso la posibilidad de designar comités para el seguimiento de materias específicas o que, a su entender, pudieran requerir de dedicación especializada.</p>	<p>(iv) Asimismo, definir la organización y coordinación necesarias para la implementación de tales iniciativas y estrategias en materia de Responsabilidad Social Corporativa <u>ESG</u> incluyendo en su caso la posibilidad de designar comités para el seguimiento de materias específicas o que, a su entender, pudieran requerir de dedicación especializada.</p>
<p>(v) Evaluar, revisar y supervisar el desarrollo y la aplicación de las iniciativas y los planes de la Sociedad en ejecución de la Política de Responsabilidad Social Corporativa, realizando el seguimiento de su grado de cumplimiento mediante los indicadores que se definan.</p>	<p>(v) Evaluar, revisar y supervisar el desarrollo y la aplicación de las iniciativas y los planes de la Sociedad en ejecución de la Política de Responsabilidad Social Corporativa <u>política en materia ESG</u>, realizando el seguimiento de su grado de cumplimiento mediante los indicadores que se definan.</p>
<p>(vi) Informar, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración, el informe o memoria anual de Responsabilidad Social Corporativa y coordinar en lo que fuera menester el proceso de reporte de la información no financiera del mismo conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.</p>	<p>(vi) Informar, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración <u>Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y la integridad del informe anual de gobierno corporativo</u>, el informe o memoria anual de Responsabilidad Social Corporativa y coordinar <u>en materia ESG y cualquier otra información no financiera preceptiva, coordinando</u> en lo que fuera menester el proceso de reporte de la dicha <u>información</u> no</p>

	<p>financiera del mismo conforme a la normativa aplicable y a los estándares inter-nacionales de referencia.</p>
<p>(vii) Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en materia de Responsabilidad Social Corporativa, le correspondan o que le solicite el Consejo de Administración o su presidente.</p>	<p>(vii) Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en materia de Responsabilidad Social Corporativa <u>ESG</u>, le correspondan o que le solicite el Consejo de Administración o su presidente.</p>
<p>(viii) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia que adviertan en el seno de la Sociedad.</p>	<p>(viii) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, <u>y a otras personas relacionadas con la Sociedad tales como consejeros accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar las irregularidades de potencial trascendencia incluyendo las financieras y no financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la Sociedad que adviertan en el seno de la compañía o del Grupo Applus+.</u> Dicho mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima y respetando los derechos del denunciante y denunciado de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia que adviertan en el seno de la Sociedad</p>
<p>(ix) Supervisar la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas.</p>	<p>(ix) Supervisar <u>el cumplimiento de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa así como</u> la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, <u>asesores de voto y otros grupos de interés,</u> incluyendo los pequeños y medianos accionistas.</p>
<p>(x) Evaluar periódicamente la adecuación del sistema de gobierno</p>	<p>(x) Evaluar periódicamente la adecuación del sistema de</p>

<p>corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.</p>	<p>gobierno corporativo de la Sociedad <u>y de la política en materia ESG</u>, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.</p>
	<p>(xi) <u>Supervisar que las prácticas de la Sociedad en material ambiental y social se ajusten a la estrategia y política fijadas.</u></p>
<p>(xi) Supervisar la actuación de la Sociedad respecto a formación, denuncias e investigaciones.</p>	<p>(xii) Supervisar la actuación de la Sociedad respecto a formación, denuncias e investigaciones.</p>
<p>41.7 Para el mejor cumplimiento de sus funciones la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 24 de este Reglamento.</p>	<p>40.7<u>41.7</u> Para el mejor cumplimiento de sus funciones la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa<u>ESG</u> podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 24 de este Reglamento.</p>
<p>41.8 Asimismo, la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa podrá delegar en Comités especializados aquellas facultades que corresponda.</p> <p>La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa tendrá siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por cualesquiera otros Comités que pueda constituir para el mejor desarrollo de sus funciones.</p>	<p>40.8<u>41.8</u> Asimismo, la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa<u>ESG</u> podrá delegar en Comités especializados aquellas facultades que corresponda.</p> <p>La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa<u>ESG</u> tendrá siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por cualesquiera otros Comités que pueda constituir para el mejor desarrollo de sus funciones.</p>
<p>41.9 La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa regulará su propio funcionamiento, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.</p>	<p>40.9<u>41.9</u> La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa regulará su propio funcionamiento, siendo <u>Serán</u> de aplicación <u>a la Comisión ESG</u>, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones <u>estatutarias</u> relativas al funcionamiento del Consejo de Administración. <u>En todo caso, la regulación de la Comisión ESG podrá desarrollarse y completarse en un reglamento específico, cuya aprobación y modificación corresponderá al Consejo de Administración.</u></p>

<p>41.10 La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que la convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Anualmente, la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo de Administración.</p>	<p>40.1041.10 La Comisión de Responsabilidad Social CorporativaESG se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que la convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Anualmente, la Comisión de Responsabilidad Social CorporativaESG elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo de Administración.</p>
<p>41.11 De cada sesión se levantará acta que será firmada por los miembros de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa que hayan asistido a la misma. El acta será remitida a todos los miembros del Consejo de Administración.</p>	<p>40.1141.11 De cada sesión se levantará acta que será firmada por los miembros de la Comisión de Responsabilidad Social CorporativaESG que hayan asistido a la misma. El acta será remitida a todos los miembros del Consejo de Administración.</p>
<p>41.12 Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa y a prestarle su colaboración y acceso a la in-formación de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo y del personal del Grupo Applus+ que fuese requerido a tal fin.</p>	<p>40.1241.12 Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Responsabilidad Social CorporativaESG y a prestarle su colaboración y acceso a la in-formación de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo y del personal del Grupo Applus+ que fuese requerido a tal fin.</p>
<p>41.13 La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>40.1341.13 La Comisión de Responsabilidad Social CorporativaESG tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.</p>
<p>41.14 El Presidente de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa dará cuenta, en el primer pleno del Consejo de Administración posterior a la reunión de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, de su actividad y responderá del trabajo realizado. Anualmente, la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa elevará un informe al Consejo de Administración sobre su funcionamiento.</p>	<p>40.1441.14 El Presidente de la Comisión de Responsabilidad Social CorporativaESG dará cuenta, en el primer pleno del Consejo de Administración posterior a la reunión de la Comisión de Responsabilidad Social CorporativaESG, de su actividad y responderá del trabajo realizado. Anualmente, la Comisión de Responsabilidad Social CorporativaESG elevará un informe al Consejo de Administración sobre su funcionamiento.</p>
